

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 051- 2022	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JULIO 01 DE 2022
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA MENSAJERÍA REQUERIDA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. DENTRO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
CONTRATISTA:	LUIS ANGEL YAÑEZ LARA C.C. No. 13.537.659 DE LEBRIJA
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. REINALDO FERREIRA GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.535.762 expedida en Lebrija, , quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 04 de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte el Señor LUIS ANGEL YAÑEZ LARA identificado con cédula de ciudadanía número 13.537.659 expedida en Lebrija, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (modificado y unificado en el Acuerdo No. 003 de Mayo de 2021) 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para tratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA MENSAJERÍA REQUERIDA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. DENTRO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000), que se pagaran de la siguiente forma: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: seis pagos mensuales cada uno por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), hasta el término del contrato, previa conformidad expedida por la SUBGERENCIA ADMINISTRTATIVA Y COMERCIAL de la Empresa. El pago correspondiente al mes de diciembre del presente año, requerirá además de la liquidación del contrato.



CLAUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Estar afiliado y sus ayudantes si los tiene, al Régimen Integral de Seguridad Social y cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE. 2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. 3. Cumplir con diligencia el objeto contratado con medios de transporte de su propiedad. 4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 5. Realizar la entrega de la correspondencia a los diferentes destinos locales, y del área metropolitana de Bucaramanga, donde las necesidades así lo requieran. 6. Recoger la correspondencia en las instalaciones de la E.S.P.L, a efectos de realizar la respectiva entrega a los sitios que la entidad determine. 7. Colaborar a los demás funcionarios y/o contratistas de la entidad en lo que respecta a las actividades relacionadas con el objeto contractual. 8. Apoyar al personal operativo en la toma de lecturas. 9. Responsabilizarse por la pérdida de documentos o mercaderías entregados. 10. Prestar los servicios de forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia del mismo. 11. Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: .- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA.- AUSENCIA DE VINCULO LABORAL.- Este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal pueden reclamar a la terminación del mismo, ningún tipo de prestaciones laborales. De otra parte, EL CONTRATANTE no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o subordinados del CONTRATISTA, que por cualquier concepto emplee en razón de los trabajos contratados, esto es, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria. CLÁUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante el CONTRATANTE, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.-FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO .- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIZACIONES.- EL CONTRATISTA conviene y acepta indemnizar a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, en los siguientes casos: a) POR ATRASO: Se establece como condición de este pacto que conforme al plazo establecido, se consigne la aplicación de indemnizaciones por perjuicios diarias, sucesivas a favor del CONTRATANTE como un instrumento para obtener el resarcimiento anticipado de perjuicios por el retardo o la demora de EL CONTRATISTA de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por un valor del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado y hasta un tope del diez por ciento (10%), suma que EL CONTRATISTA autoriza se descuente de cualquier saldo a favor que tenga. Previa a esa decisión de hacer efectiva la indemnización por perjuicios, EL CONTRATANTE requerirá las explicaciones del retardo o la mora y de no ser justificada, le comunicará, lo decidido al CONTRATISTA que podrá acudir a la



jurisdicción ordinaria para obtener que se le releve de la responsabilidad contractual que dio origen al pago de la indemnización por perjuicios y en tal caso, se hará la devolución por el monto correspondiente sin intereses legales. b.) POR PERJUICIOS: Si se decide hacer la terminación por el incumplimiento o por la imposibilidad de cumplir con la prestación por parte de EL CONTRATISTA; LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, cobrará a este, los perjuicios calculados en ésta cláusula, que dispone que se le reconozcan los perjuicios resultantes, cuyo cálculo anticipado total, se estima en un Veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado. Esta indemnización se autoriza descontarla de las sumas que se hayan retenido a EL CONTRATISTA o de los valores pendientes de pago. PARÁGRAFO.- MÉRITO EJECUTIVO.- Las partes convienen en reconocer mérito ejecutivo a la cláusula y al documento que EL CONTRATANTE expida para dar efectividad a esta indemnización. CLÁUSULA NOVENA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley CLAUSULA DECIMA - SUJECION A LAS APROPIACIONES 640 de 2001. PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la empresa por el presente contrato de prestación de servicios, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, del Departamento de Acueducto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22A00116 con fecha del 01 de julio de 2022 expedida por la Oficina de Tesorería. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija Santander EL CONTRATISTA, en la Calle 12 - 10 del Municipio de Lebrija. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, el primero (01) de julio de 2022.

EL CONTRATANTE

REINALDO FERREIRA GAMBOA

Gerente General

Revisó: CARLOS NORIEGA Jurídico Empulebrija EL CONTRATISTA

leus AUSEl Y wet lorA.

LUIS ANGEL YAÑEZ LARA
Contratista

Proyectó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA Subgerencia Administrativa y Comercial